Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

muder reciviendo los Alojam.tos de Soldados y demas Cargas
que trae Consigo el estado que goza de hombre Bueno Pe
chero y que no le Consta al que Dize Cosa en Contrario sien
do Como es de grave perjuicio para este Comun la escep
cion Ymaginada que pretende y que no es Justo se tome
la licencia que no Deve de Volver Con tanto Desayre
de la Villa y sus providencias la Boleta que le fue echa
para que Alojase el dho Theniente es de sentir que para re
mediar este esceso se suplique al S.or Alc.de mad.r que
se alla presente y al S.or Gov.or de Manden se le aga sa
ver al referido D. Joseph Admita en Adelante los
Alojam.tos que por esta Villa se le Despachasen y en Caso ne
cesario se le apremie a ello Con apercebim.to de Una bue
na multa y que si razon Justa tubiese para la pretension
de la escepcion que Dize tener la Deduzca ante la Villa o el
tribunal de Justicia para que se le guarde la que tubiese —
Dho S.or D. Antonio Buitrago y Angosto Dijo que se Conforma
Con lo Votado por el S.or D. Lorenzo Marin Melgares —
Dho S.or D. Juan Andres Buitrago Dijo se Conformaba y
Conformo Con lo Votado por dho S.or D. Lorenzo Marin —
Dho S.or D. Antonio Isidro Roldan Dijo que por uno de los
presentes ss.nos se a leydo en este Ayuntam.to Un titulo